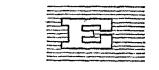
NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL





Distr. GENERAL

E/CN.4/1419/Add.2 29 de diciembre de 1980

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCES/

INCLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 37º período de sesiones 2 de febrero a 13 de marzo de 1981 Tema 18 del programa provisional

> EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA

Informe del Secretario General

<u>Adición</u>

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS:	
Guinea Ecuatorial	2
Madagascar	. 2
Países Bajos	2
Yugoslavia	5

INTRODUCCION

Además de los que se mencionan en el párrafo 3 de la introducción del documento E/CN.4/1419, los Gobiernos de Granada y del Libano han comunicado que en sus países no existe el servicio militar obligatorio.

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

GUINEA ECUATORIAL

[Original: español]

[21 de noviembre de 1980]

En nuestro país no existe hasta la fecha legislación en relación al Servicio Militar por razones de conciencia; no obstante, es de la opinión de que las personas tienen el derecho a negarse a prestar Servicios en fuerzas Militares o Policiales que se emplean para imponer el <u>Apartheid</u>.

MADAGASCAR

[Original: francés]

[27 de noviembre de 1980]

En efecto, en los artículos 19 y 20 de la Constitución se especifica únicamente que el servicio nacional <u>obligatorio</u> está organizado, además de por los imperativos de defensa nacional, para garantizar la promoción social y cultural del mayor número posible de personas.

El incumplimiento de las disposiciones legales sobre el reclutamiento para el servicio nacional, así como la negativa a obedecer, se castigan, con arreglo a los artículos 124 y 138 del Código Penal, relativos al servicio nacional, penas que van desde el encarcelamiento a la pena capital (JORM Nº 250, de 19 de diciembre de 1962, pág. 2402, e inserción en el "Código de Procedimiento Penal malgache").

PAISES BAJOS

[Original: inglés]

[26 de noviembre de 1980]

Legislación nacional y otras medidas o prácticas relativas a la objeción de conciencia al servicio militar y a otras formas eventuales de servicio

a) Legislación

En el artículo 196 de la Constitución se dispone que la ley indicará en qué condiciones se podrán conceder exenciones del servicio militar por objeciones de conciencia de carácter grave. Esta cuestión está regulada en la Ley sobre objeciones

de conciencia al servicio militar, de 27 de septiembre de 1962 (Staatsblad - Boletín de leyes, órdenes y decretos - N° 370) enmendada la última vez por ley de 24 de noviembre de 1978 (Staatsblad N° 694).

b) Motivos que dan lugar al reconocimiento de la objeción de conciencia

El artículo 2 de la Ley (enmendada) sobre objeciones de conciencia al servicio militar define las "objeciones de conciencia de carácter grave" como "objeciones de conciencia insuperables al cumplimiento personal del servicio militar, relacionados con la utilización de instrumentos de violencia, utilización en la que una persona pueda verse envuelta por estar prestando servicio en las fuerzas militares de los Países Bajos".

c) Autoridades competentes para determinar la validez de las objeciones

Sin perjuicio de lo indicado en el último párrafo del punto d), la autoridad competente para decidir si los motivos invocados pueden considerarse como objeciones de conciencia de carácter grave a efectos del cumplimiento del servicio militar es el Ministro de Defensa. Este no resuelve, sin embargo, más que después de escuchar el parecer de una comisión designada por la Corona por recomendación del propio Ministro de Defensa. La comisión da su parecer después de haber permitido al objetante exponer su caso.

Company of the compan

d) Recursos

Toda persona que no haya sido reconocida como objetor de conciencia podrá apelar a la Corona dentro de un plazo de 30 días. No se limitan los motivos de apelación.

Si, en apelación, se deja sin efecto una decisión por la que se rechazaba una petición, la propia Corona podrá resolver el caso dictando una nueva decisión.

e) Consecuencias del reconocimiento de la objeción de conciencia

Como resultado de las enmiendas introducidas en 1978 en la ley de 1962, ya no es posible exigir que hagan el servicio militar en calidad de no combatientes a las personas cuyas objeciones al servicio militar se refieran específicamente a la lucha con armas.

Las personas a las que se reconozca como objetores de conciencia serán licenciadas, lo antes posible, del servicio militar, pero estarán obligadas a prestar otros servicios, que serán de dos tipos: ordinarios y extraordinarios.

La duración del servicio sustitutivo ordinario será por lo general superior en un tercio a la duración de la instrucción preliminar de los reclutas del servicio militar, y no podrá ser en ningún caso inferior a 18 meses.

Los servicios sustitutivos extraordinarios sólo son exigibles en tiempo de guerra o de amenaza de guerra o en otras situaciones de emergencia, o cuando las personas reconocidas como objetores de conciencia pertenezcan a un grupo que, de conformidad con las normas que establezca la Corona, sea llamado a cumplir servicios sustitutivos únicamente en caso de necesidad urgente.

La exención del servicio sustitutivo ordinario sólo es posible si:

- i) El objetor es el sostén de su familia;
- ii) El objetor es personalmente indispensable;
- iii) Dos hermanos del objetor han cumplido ya el servicio militar o lo están cumpliendo;
 - iv) Existe una situación especial.

También se eximirá del servicio sustitutivo tanto ordinario como extraordinario, a los ministros del culto y a los que cursen estudios para ejercer ese ministerio.

f) Modo y condiciones de cumplimiento del servicio sustitutivo

El servicio sustitutivo se cumple en organismos gubernamentales o en instituciones designadas por el Ministerio de Asuntos Sociales, cuya labor sea de interés general para la comunidad. El Ministro de Asuntos Sociales llama para el cumplimiento del servicio sustitutivo a los objetores de conciencia reconocidos y decide dónde deberán cumplir ese servicio y quién podrá darles órdenes o instrucciones sobre el trabajo que han de llevar a cabo.

La situación de las personas exentas del servicio militar que cumplan un servicio sustitutivo está reglamentada de modo que sea lo más parecida posible a la de los reclutas (asignación para gastos personales igual a la de las personas en período de instrucción militar preliminar; igual aplicación del Decreto sobre subsidio por sostén de familia y del Decreto de compensación de ingresos, etc.).

g) Medidas penales

Toda persona que deliberadamente haga caso omiso de un llamamiento legal para la prestación de servicios sustitutivos será castigada con pena de privación de libertad cuya duración no excederá de dos años. Si el delito no ha sido intencionado, la pena no excederá de nueve meses.

Toda persona que en el cumplimiento del servicio sustitutivo abandone su puesto intencionadamente y sin permiso, o descuide gravemente el cumplimiento de sus deberes, será castigada con una pena de privación de libertad que no excederá de dos años, dependiendo la duración de la pena de la gravedad del delito.

h) Aplicabilidad de las normas en tiempo de paz y en situaciones de emergencia

En las normas legales pertinentes no se hace distinción alguna entre su aplicación en tiempo de paz y en situaciones de emergencia.

i) Propuestas de enmienda del artículo 196 de la Constitución

El Parlamento está examinando propuestas de enmienda del artículo 196 de la Constitución. El artículo propuesto (5.2.5) de la Constitución revisada, que entrará en vigor una vez que el nuevo Parlamento que se elija en 1981 lo apruebe en segunda lectura por mayoría de dos tercios, dice lo siguiente:

"La ley regulará la exención del servicio militar por objeción de conciencia de carácter grave."

La nueva disposición constitucional propuesta se propone únicamente mejorar la redacción, no modificar el fondo de la disposición actual.

E/CN.4/1419/Add.2 página 5

YUGOSLAVIA

[Original: inglés]
[5 de diciembre de 1980]

El servicio militar obligatorio reviste particular importancia en el ejercicio de los derechos y de los deberes de los ciudadanos de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) relativos a la defensa del país, razón por la cual, está regulado por la Constitución de la RFSY. El artículo 241 de la Constitución dispone, en efecto, que "el servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos". La Ley del Servicio Militar Obligatorio (Gaceta Oficial de la RFSY, Nº 36/80) regula con más detenimiento el servicio militar, que es parte integrante de los derechos y deberes de los ciudadanos yugoslavos de defender su país, proteger su libertad, su independencia, su soberanía y su integridad territorial, así como el sistema social de la RFSY establecido por la Constitución. Todos los ciudadanos yugoslavos aptos para trabajar prestan ese servicio, tanto en tiempo de paz como de guerra, con arreglo a las condiciones establecidas en la citada ley.

La Constitución de la RFSY establece asimismo la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, educación o posición social, y dispone que todos ellos son iguales ante la ley.

De lo antedicho se deduce, sin lugar a dudas, que todos los ciudadanos de la RFSY tienen que cumplir el servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas en condiciones específicas. En el curso de ese servicio, se prepara, se instruye y se organiza a los ciudadanos para que puedan participar en la lucha armada, cumplir otros deberes en las fuerzas armadas y participar en otras formas de resistencia nacional total contra el enemigo en caso de agresión o de cualquier otro peligro para el país, independientemente de todas las diferencias, incluidas las convicciones religiosas individuales.

Según el Código Penal de la RFSY, la negativa de cumplir las obligaciones legales relativas al servicio militar obligatorio, y la infracción de esas obligaciones, se castigan como delitos e infracciones de la ley, sean cuales fueren los motivos aducidos para justificar esa negativa.